



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 226-2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

15 ABR 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1015-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de marzo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: La Imprudencia del petitorio de acogimiento a la Ley N° 24041 del Servidor **FREDDY MOISES ARROYO MAURY**, identificado con DNI N° 70343222, en mérito a la Opinión Legal N° 065-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 24041, en su artículo 1 menciona, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo. No. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, con el Informe Técnico N° 001453-2025-SERVIR-GPGSC., la autoridad Nacional de Servicio Civil, en el numeral 2.15, menciona que para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i) ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276
- ii) realizar labores de naturaleza permanente.
- iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad (...)."

Asimismo, cabe señalar que el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre bajo los alcances de la Ley 24041, se mantiene en la condición de contratado en la plaza en la que prestó servicios por más de un año ininterrumpido, no siendo posible que por el solo hecho de acumular varios años de servicios como contratado deba ser nombrado, siendo que la citada ley no autoriza ello.

En ese sentido la Ley N° 24041, no es aplicable a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pues no existe norma expresa que establezca dicho beneficio;

Que, con Hoja de Trámite con número de Registro 670, con fecha 16 de enero del 2026, el servidor **FREDDY MOISES ARROYO MAURY**, identificado con DNI N° 70343222, contratado como médico en el Centro de Salud de Huancaray, de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita se reconozca su derecho de la protección que le brinda la Ley 24041, por realizar labores de contrato de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpidos de servicios, (...);

Que, con Informe N° 0014-2026-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de febrero del 2026, la Responsable de CAS, informa que el Personal que solicita acogerse a los alcances de la Ley N.° 24041, alegando la prestación de servicios de naturaleza permanente y continua en la entidad, La Ley N.° 24041 es aplicable a trabajadores con vínculo laboral de naturaleza permanente, lo cual no resulta compatible con el régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057. De la revisión efectuada, se verifica que el trabajador mantiene contratos CAS sucesivos, debidamente registrados en el AIRHSP, lo cual no genera estabilidad laboral ni derecho a acogerse a la citada ley y de acuerdo al informe técnico N° 1453-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de julio de 2025. Cabe





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **226**-2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

15 ABR 2026



que, conforme a los procedimientos establecidos, al inicio de cada ejercicio fiscal, el registro CAS es eliminado por el AIRHSP, entidad realiza los trámites necesarios para que se habilite el registro previa disponibilidad presupuestal. como se identifica en el 2024 su registro en el aplicativo AIRHSP era el N° 1323, para el año 2025 el registro N° 1368 y para el año 2026 registro N°1399;

Que, mediante la Opinión Legal N° 065-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 19 de marzo del 2026, el Asesor Legal emite opinión que por las consideraciones expuestas y el análisis desarrollado en el presente caso, esta Oficina de Asesoría Legal, **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud del servidor **FREDDY MOISÉS ARROYO MAURY**, identificado con DNI N° 70343222, personal de salud bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, como médico, en el Centro de Salud Huancaray, con Código AIRHSP 001323, el acogimiento a los alcances de la Ley N° 24041 por no corresponder;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición del servidor **FREDDY MOISÉS ARROYO MAURY**, identificado con DNI N° 70343222, personal de salud bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, como médico, en el Centro de Salud Huancaray, con Código AIRHSP 001323, al acogimiento de los alcances de la Ley N° 24041, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y normativa vigente.



ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

[Handwritten signature]

Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

- C.c.
- D.G
- D.Ejec.
- Interesado
- Arch/ikqm